

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, lunes 29 de diciembre de 2008

Número 39.088

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Resolución por la cual se dispone que el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional es la máxima autoridad como Ordenador y Ordenadora de compromisos y pagos en cuanto al Presupuesto correspondiente a la Asamblea Nacional.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.574, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.577, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales que en él se señalan, realizadas por las personas jurídicas públicas y privadas, destinados exclusivamente para la construcción de viviendas e infraestructura en el país.

Decreto N° 6.580, mediante el cual se concede indulto presidencial en beneficio de los ciudadanos que en él se indican.

Decreto N° 6.582, mediante el cual se nombra Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al ciudadano Edgar Hernández Behrens.

Decreto N° 6.583, mediante el cual se designa como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, al ciudadano Alejandro Andrade Cedeno, Viceministro de Gestión Financiera.

Decreto N° 6.584, mediante el cual se prorroga hasta el 30 de abril de 2009, la vigencia del Decreto N° 5.813, de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.853, de fecha 18 de enero de 2008.

Decreto N° 6.585, mediante el cual se exonera del pago del impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades que en él se mencionan, obtenidos por personas jurídica y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

Decreto N° 6.586, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.587, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.588, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.589, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.590, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 6.591, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 6.592, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 6.593, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 6.594, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la Fundación Pueblo Soberano.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se auspicia la sujeción de toda la comunidad aeronáutica, a los documentos de carácter técnico, emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y se designan los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de esa estructura.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se ajusta el monto de Jubilación al ciudadano José Rubén Antia.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se delega en el ciudadano Teniente Coronel Leonardo José Marquina Azoulay, la facultad de realizar la ejecución del Proyecto y de suscribir los Contratos que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para la Educación y para el Deporte

Resolución por la cual se designa la Comisión Interministerial, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas integrantes de cada Ministerio que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Johnlímber Rafael Hernández Rojas, como Adjunto a la Directora.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega la competencia que en ella se indica, a la ciudadana Silvia Sandoval.

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resoluciones por las cuales se designa al ciudadano Claudio Román Fariás Arias, como Director y Presidente (E) de las sociedades mercantiles que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos de Capital de este Ministerio.

Acta.

Ministerio de Público

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos abogados que en ellas se indican.

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.577

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional en el marco de las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, velar por la regulación, formulación, seguimiento, ejecución y evaluación de la política en materia de vivienda y hábitat, de manera coordinada con todos los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito nacional, regional y municipal, así como con los demás entes político territoriales,

CONSIDERANDO

Que es imperante atender de forma expedita el acceso de la ciudadanía a una solución habitacional,

CONSIDERANDO

Que existe dificultad en cuanto a la ejecución de las obras para la construcción de viviendas, así como una insuficiencia de equipos y maquinarias que inciden de manera determinante en el logro de los objetivos fijados en el sector de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuvan al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el siguiente artículo, realizadas por las personas jurídicas públicas y privadas, destinados exclusivamente para la construcción de viviendas e infraestructura en el país.

Artículo 2º. La exoneración de las operaciones de importaciones definitivas de bienes muebles corporales prevista en el artículo 1º del presente Decreto, se aplicará únicamente a los bienes que se detallan a continuación:

| Item | Código Arancelaria | Descripción Arancelaria | Descripción Comercial | Cantidad |
|------|--------------------|--|--|----------|
| 1 | 8432.80.00 | Las demás máquinas, aparatos y artefactos. | Fresadora Amkodor | 5 |
| 2 | 8701.20.00 | Tractores de Carretera para Semirremolques. | Chuto, Modelo MAZ-643008-060-010, 6x4, Motor YAMZ 330 HP | 40 |
| 3 | 8701.90.00.10 | De potencia inferior o igual a 120 HP. | Tractor sobre neumáticos, Modelo 8048, 81 HP | 5 |
| 4 | 8704.10.00 | Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la Red de Carreteras. | Camión Roquero, 30 Ton., BELAZ, Modelo 7540-A, motor YAMZ 420 HP | 40 |
| 5 | 8704.10.00 | Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la Red de Carreteras. | Chuto, Modelo MAZ-643008-069-712P1 (con toma de fuerza), 6x4, Motor Yamz 400 HP, Caja de Cambios ZF | 2 |
| 6 | 8704.10.00 | Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la Red de Carreteras. | Chuto, Modelo MZKT-7401, 8x8, Motor YAMZ 400 HP. | 30 |
| 7 | 8704.23.00 | De peso total con carga máxima superior a 20 t. | Camión Volteo, Modelo MAZ-551605-271, 6x4, Capacidad de 12.5 M3, motor YAMZ 330 HP | 90 |
| 8 | 8704.23.00 | De peso total con carga máxima superior a 20 t. | Volquete Modelo MAZ-953000-010 de capacidad de 25 M3, 3 Ejes. | 40 |
| 9 | 8704.23.00 | De peso total con carga máxima superior a 20 t. | Camión Volteo, Modelo MZKT-65151-002 (8x4), capacidad de 16 M3, Motor YAMZ 400 HP Uso con Diesel | 88 |
| 10 | 8704.23.00 | De peso total con carga máxima superior a 20 t. | Camión Cisterna, MZKT Transportar combustible motor de encendido por compresión (Diesel) Capacidad 20 M3 | 9 |
| 11 | 8704.23.00 | De peso total con carga máxima superior a 20 t. | Camión Cisterna, MZKT Transportar agua, Motor de encendido por compresión (Diesel) Capacidad 20 M3 | 7 |
| 12 | 8705.10.00 | Camiones grúa. | Camión Grúa, MAZ Modelo KC-55727-1 de 25 Toneladas | 8 |
| 13 | 8705.10.00 | Camiones Grúa. | Camión Grúa, MZKT Modelo KC-6476 de 50 Toneladas | 2 |
| 14 | 8705.40.00 | Camiones Hormigonera. | Trompo de Hormigón, MDXER, MZKT, Modelo ABS-10, Capacidad 10 M3 | 15 |
| 15 | 8705.40.00 | Camiones Hormigonera. | Trompo de Hormigón Maz, capacidad 7 M3 | 15 |
| 16 | 8705.90.90 | Los Demás. | Taller Mobil 4x4 | 21 |

Para la ejecución del presente Decreto la importación de los bienes aquí señalados podrá ingresar en embarques parciales.

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre de la persona jurídica pública o privada, según sea el caso, encargada de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

- 2) Certificación de inexistencia, no producción nacional o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, emitido por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
- 3) Certificación de que los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, serán destinados a la construcción de viviendas e infraestructura en nuestro país, emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Habitat.

Artículo 4°. Las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2° del presente Decreto, deberán efectuarse por la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2° del presente Decreto, la Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en el presente Decreto.

En caso de que las personas jurídicas públicas o privadas requieran realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 5°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 de la del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

| Área | Ponderación |
|---|-------------|
| Calidad de los bienes muebles corporales exonerados | 20% |
| Destinación de los bienes muebles corporales exonerados | 30% |
| Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados | 50% |

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a 0%.

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable a las personas jurídicas públicas o privadas, según sea el caso, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 6°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 7°. Perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 5° y 6° del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 8°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será por un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 9°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.344 de fecha 21 de agosto de 2.006,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.999 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

CORTECÍA INTERNA C.A. - VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

Identidad N° V- 6.552.441, Viceministro de Gestión Financiera por ausencia temporal de su Titular, quien viaja a la ciudad de la Habana, República de Cuba, desde el 26 de diciembre de 2008 al 04 de enero de 2009, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 6.584

29 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 305 ejusdem, 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y los numerales 1, 5 y 8 del artículo 20, así como el artículo 60, del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de enero de 2008 fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853, el Decreto N° 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, mediante el cual se establecen las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para la producción, importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos, con vigencia hasta el 18 de julio de 2008,

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de julio de 2008, mediante Decreto N° 6.237, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.974, de fecha 16 de julio de 2008, fue prorrogado el mencionado Decreto N° 5.813, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, por cuanto las circunstancias que originaron dicho acto aún persistían,

CONSIDERANDO

Que los Ministros del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, para la Alimentación, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud, para las Finanzas, para la Economía Comunal, para el Trabajo y Seguridad Social y para la Vivienda y Habitat, encargados de la ejecución del precitado Decreto, han solicitado al Consejo de Ministros su prórroga, en razón de asegurar la continuidad de la

práctica de los procesos administrativos y técnicos que se vienen desarrollando en los organismos competentes, en términos de eficacia, eficiencia y calidad,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional adelanta la ejecución de las políticas agroalimentarias necesarias para garantizar el abastecimiento interno eficiente y oportuno de alimentos, a toda la población venezolana; siendo necesario, sin embargo, asegurar la provisión inmediata de ciertos rubros alimenticios estratégicos, cuyos niveles óptimos de inventario aún deben alcanzarse, en función del crecimiento de la demanda interna,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 5.813, de fecha 14 de enero de 2008, su vigencia puede ser prorrogada.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga hasta el 30 de abril de 2009 la vigencia del Decreto N° 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853, de fecha 18 de enero de 2008, mediante el cual se establecen las medidas temporales para la flexibilización de los trámites para la producción, importación y mercadeo de productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

CORTESIA DE LA PRESIDENCIA